2024-E01-059275

Informe N° 00104-2024-OEFA/DSEM

A : **Juan Edgardo Narciso Chávez**
Presidente del Consejo Directivo del OEFA

Asunto : Informe sobre las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA respecto a la emergencia ambiental suscitada el 5 de marzo de 2024 en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95.

Referencia : a. Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR
b. Oficio N° 0320-2024-MINEM/DGAAH

Fecha : Jesús María, 27 de mayo del 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención a los documentos de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR del 19 de abril de 2024, la señora Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República pone en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas que, a través de la Carta N° PTP-LIM-L95-2024-191, la empresa Petrotal Perú S.R.L. informó que el 5 de marzo de 2024 se dio la colisión entre dos embarcaciones ("Tukita I" y "Tukita II"), que tuvo por resultado la fuga de hidrocarburos, a 2 Km aguas abajo del campo Bretaña Norte, en el Canal de Puinahua, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, región Loreto.

2. Al respecto, la referida Congresista de la República solicitó se informe sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo en el Canal de Puinahua, ocurrida el 5 de marzo de 2024.

3. Mediante Oficio N° 0320-2024-MINEM/DGAAH del 16 de mayo de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas trasladó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la atención del requerimiento realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

4. Con carácter previo, es importante precisar que, el evento ambiental al que se hace mención en los documentos de la referencia corresponde a la emergencia ambiental ocurrida el 5 de marzo de 2024 por el derrame de hidrocarburos desde la barcaza A/F TUKITA 1, estribor 3 de la cubierta, en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2 del Lote 95, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

5. Brindar información sobre las acciones efectuadas por esta Entidad, respecto a la emergencia ambiental suscitada el 5 de marzo de 2024 en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95; a fin de atender el requerimiento de información de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

2.2 Sobre las competencias del OEFA

6. El OEFA como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente desempeña funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental[1] en relación con los administrados que desarrollan actividades económicas en los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (electricidad e hidrocarburos), pesquería, agricultura, infraestructura de residuos sólidos e industria manufacturera, consultoras ambientales y organismos vivos modificados.

7. Al respecto, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**) establece que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las actividades de energía y minería, así como, de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia[2].

8. Así, el OEFA es competente para la supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de: (i) los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por las autoridades certificadoras competentes; (ii) la normativa ambiental relacionada a hidrocarburos, como es el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante

---

1 **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**
Artículo 22.- Medidas administrativas
22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y otras normas ambientales; y, (iii) los mandatos de la autoridad de supervisión y fiscalización ambiental.

9. De otro lado, la labor de gestión socioambiental del OEFA, está a cargo de la Coordinación de Gestión Socioambiental (en adelante, **CGSA**), la misma que depende directamente de la Presidencia del Consejo Directivo y trabaja en coordinación con todas las direcciones de línea de la institución, así como con las diferentes instancias estatales del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales para llevar a cabo acciones que contribuyan a la gestión oportuna de los conflictos socioambientales vinculados a las competencias de la institución.

2.3 Sobre las acciones de supervisión efectuadas en atención al derrame de hidrocarburo ocurrido el 5 de marzo de 2024 en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95.

10. Al respecto, mediante el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, el 5 de marzo de 2024, la empresa Trans Fluvial Rey E.I.R.L. (en adelante, **Trans Fluvial**) reportó que en dicha fecha ocurrió una emergencia ambiental por el derrame de hidrocarburo desde la barcaza A/F TUKITA 1, estribor 3 de la cubierta, en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto.

11. En atención a ello, la DSEM ha realizado tres (3) acciones de supervisión in situ[3] -del 6 al 10 de marzo de 2024, del 20 al 24 de marzo de 2024 y del 6 al 11 de mayo de 2024- a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de Trans Fluvial respecto al derrame de hidrocarburo ocurrido el 5 de marzo de 2024 en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95; lo que comprendió -entre otras- las Acciones de Primera Respuesta[4] adoptadas por el referido administrado para controlar la fuente, así como contener y recuperar el contaminante producto de la citada emergencia ambiental, hasta lograr la limpieza del área afectada.

12. En el marco de las citadas acciones de supervisión, se realizó el muestreo ambiental conforme al siguiente detalle:

---

[3] Expediente N° 0069-2024-DSEM-CHID.

[4] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2024-EM y modificatorias.**
Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente
66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:
- Control de fuente
- Aseguramiento del área y contención.
- Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fecha de la acción de supervisión	Muestreo ambiental
Del 6 al 10 de marzo de 2024	Nueve (9) puntos de agua superficial y dos (2) puntos de sedimento
Del 20 al 24 de marzo de 2024	Cinco (5) puntos de agua superficial
Del 6 al 11 de mayo de 2024	Diecinueve (19) puntos de agua superficial

13. Cabe señalar que, en el marco de la última acción de supervisión realizada del 6 al 11 de mayo de 2024, la cual contó con el acompañamiento de un especialista social de la CGSA quien facilitó la comunicación de los supervisores con las autoridades y pobladores de la zona, el equipo supervisor verificó las acciones de primera respuesta implementadas por Trans Fluvial respecto a la limpieza del área afectada por la emergencia ambiental; así como el adecuado manejo (segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia del derrame de hidrocarburos.

14. A continuación, se presenta un listado de los principales hechos verificados por el equipo supervisor del OEFA en el marco de la referida acción de supervisión:

- Se realizó un recorrido por el Canal de Puinahua (desde la coordenada UTM WGS84 18M: 572024E, 9416966N hasta la coordenada UTM WGS84 18M: 598556E, 9430686N), en el cual no se observó presencia de hidrocarburos en el referido cuerpo de agua. Asimismo, se verificó que las quebradas Zapoteyacu, quebrada Atun Caño y las diferentes cochas (Tipishca, 7 de junio, Amorcito, Varillal, Mancocapillo, Tipishca y Marcaballo) que formar parte de la cuenca del río Puinahua (en recorrido de aproximadamente 30.001 kilómetros lineales) no presentan evidencias visibles de presencia de hidrocarburos.
- Se efectuó el muestreo ambiental de agua superficial en diecinueve (19) puntos, a fin de verificar el estado actual del citado componente en virtud a lo comunicado por el administrado respecto a la culminación de los trabajos de limpieza realizados en el área afectada por la emergencia ambiental.
- Se verificó el retiro de los residuos sólidos y líquidos generados durante la ejecución de las acciones de primera respuesta adoptadas en atención a la emergencia ambiental.

15. A la fecha, la supervisión se encuentra en la etapa de evaluación de resultados, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, los cuales serán consignados en el respectivo Informe de Supervisión. En caso se detecten, presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables, se procederá a derivarlo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos a fin de que evalúe el posible inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como el dictado de medidas administrativas, de corresponder.

2.4 Sobre las acciones de la articulación y coordinación efectuadas por la CGSA del OEFA.

16. Los días 23 y 24 de marzo de 2024, el OEFA participó en reuniones realizadas en el distrito de Puinahua en las cuales se abordó la problemática socioambiental generada por el derrame. El OEFA brindó información sobre las acciones de supervisión que venía realizando. A mérito del escenario de conflictividad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

suscitado en torno al derrame, en la reunión del 24 de marzo se acordó instalar la Mesa técnica de consolidación del Plan de Desarrollo del distrito de Puinahua (en adelante, **Mesa de desarrollo del distrito de Puinahua**).

17. Los días 14 y 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo la primera reunión del espacio de diálogo liderada por el Gobierno Regional de Loreto. El OEFA brindó información sobre las acciones de supervisión que venía realizando; se nos solicitó realizar un barrido de toma de muestras de agua y sedimento en las dieciocho (18) comunidades del distrito de Puinahua.

18. La tercera reunión del espacio de diálogo se realizó el día 20 de mayo de 2024. En ella formularon al OEFA dos (2) pedidos: evaluar la instalación y funcionamiento de una oficina de enlace en el distrito de Puinahua, provincia de Requena; realizar un barrido de toma de muestras de agua y sedimento en las dieciocho (18) comunidades del distrito de Puinahua. Ambos pedidos vienen siendo evaluados. No se fijó fecha de la próxima reunión.

19. Por otro lado, el 06 de mayo de 2024 se instaló la Mesa de Trabajo de Asuntos Indígenas (en adelante, **Mesa de Asuntos Indígenas)** adoptándose los siguientes acuerdos: (i) la primera reunión de trabajo se realizará el día 10 de mayo de 2024 y en ella participarán representantes de las comunidades nativas y de las instituciones públicas competentes; (ii) dentro del marco del espacio de diálogo se abordarán todos los temas de interés de las comunidades nativas del distrito de Puinahua; (iii) las comunidades nativas que integran la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del bajo Puinahua – AIDECOBAP asumen el compromiso de mantener la paz y levantar la medida de fuerza.

20. En la reunión del día 10 de mayo, realizada en la ciudad de Iquitos, se establecieron los temas a tratar y entidades competentes para atender cado una de ellos tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Tema/Problema	Entidades competentes
1	Identificación y cuantificación de daños ocasionados en la salud de la población indígena por el derrame de petróleo ocurrido el 05/03/2024 en el río Puinahua y plan de reparación de daños.	OEFA, DESA, ANA, SERNANP, SANIPES, MINAM, OSINERGMIN, COER, DICAPI, MINCUL, Municipalidad Distrital de Puinahua
2	Implementación del Consejo de Cuencas en cumplimiento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.	Prefectura, GERDAGRI, GRDPO, MINCUL, Municipalidad Distrital de Puinahua
3	Titulación de comunidades	DISAFILPA, GRDPO, MINCUL, Municipalidad Distrital de Puinahua
4	Acceso a la justicia. Coordinaciones con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto.	MINCUL, GRDPO

21. Finalmente, en la última reunión del espacio de diálogo sólo se abordó el punto referido a acceso a la justicia, programándose la siguiente reunión para el día 20 de junio de 2024.

III. CONCLUSIONES

22. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas ejecutó tres (3) acciones de supervisión in situ -del 6 al 10 de marzo de 2024, del 20 al 24 de marzo de 2024 y del 6 al 11 de mayo de 2024- a fin de verificar el cumplimiento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de las obligaciones ambientales fiscalizables de Trans Fluvial Rey E.I.R.L. respecto al derrame de hidrocarburo ocurrido el 5 de marzo de 2024 en la margen derecha del Canal de Puinahua, a 2 Km aguas abajo del muelle de carga de líquidos de la Locación 2 del Lote 95.

23. A la fecha, la supervisión se encuentra en la etapa de evaluación de resultados, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión; y, de detectarse presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables, será derivada a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Trans Fluvial Rey E.I.R.L.

24. A mérito del escenario de conflictividad suscitado en torno al derrame de hidrocarburo ocurrido el 5 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Loreto instaló dos (2) espacios de diálogo: Mesa técnica de consolidación del Plan de Desarrollo del distrito de Puinahua y Mesa de Trabajo de Asuntos Indígenas. La Coordinación de Gestión Socioambiental participa en ambos espacios de diálogo -en coordinación con la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas- y en ellos se viene brindando información sobre las acciones de supervisión que se han ejecutado.

IV. ANEXOS

25. Se adjunta el siguiente anexo:

Anexo I : Reportes Públicos de Supervisión N° 00070-2024-OEFA/DSEM-CHID, N° 00086-2024-OEFA/DSEM-CHID y N° 00122-2024-OEFA/DSEM-CHID.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: URIARTE ORTIZ Alex Santiago FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 27/05/2024 16:44:50

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: REYES GOMEZ Luis FIR 41204284 hard
Cargo: Coordinador (e) de la Coordinación de Gestión Socioambiental
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 27/05/2024 14:23:47

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 02785818"

02785818

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***